



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	Henry Alonso Giraldo
DEMANDADA:	Metálicas Norte Nets SAS
RADICADO:	050013105002 20210012400
ASUNTO:	RESUELVE NULIDAD
LINK PROCESO	05001310500220210012400

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales:

1. El 25 de marzo de 2021, presenta demanda el señor Henry Alonso Giraldo en contra de las sociedades ARL SEGUROS BOLIVAR y METÁLICAS NORTE NETS S.A.S, en la que pretende de declare contrato de trabajo a término indefinido, despido injusto por su condición de salud y se ordene el reintegro además de las indemnizaciones (secuencia 1 del expediente digital).
2. En auto del 5 de abril de 2021, el despacho avoco conocimiento e inadmitió la demanda; estando dentro del término la parte actora subsano la demanda. (secuencia 3, expediente digital).
3. En providencia del 13 de julio de 2021, procedió admitirla y fue notificado en debida forma a las partes. (secuencia 5, expediente digital), en correo se advirtió a las partes que no se aportaban la demanda y sus anexos ya que esta fue enviada al momento de radicar la demanda.
4. El 6 de agosto de 2021 contesto ARL SEGUROS BOLIVAR (secuencia 7 del expediente digital), quien además procedió a enviar a los correos de todas las partes.

5. El 18 de agosto de 2021, el apoderado de la co demandada Metálicas Norte NETS S.A.S, envió escrito solicitando la nulidad por indebida notificación con fundamento en el art. 133 #8.
6. Como apoyo de su petición indica que el día 18 de febrero de 2021, recibió por correo electrónico el escrito de demanda, que el 29 de julio del mismo año le enviaron el auto que notifica la admisión de ésta donde observa que también está demandada ARL SEGUROS BOLIVAR; al leer la contestación, se percata que la demanda que le fue notificada el 18/02/2021, no es la misma a la que dio respuesta ARL SEGUROS BOLIVAR, ya que la que éste refiere va dirigida al juez de Girardota y además contiene pretensiones diferentes, que en el proceso no se ha tramitado reforma, con lo cual concluye que se están notificando dos demandas diferentes y se estaría incurriendo en una indebida notificación.
7. El 24 de marzo de 2022 se puso en traslado solicitud de nulidad (secuencia 15, dos páginas) y el apoderado de la parte demandante se pronunció indicando que, se procedió conforme lo señala el Decreto 806/2020, enviando el correo de la notificación del auto admisorio de la demanda el día 29/07/2021, adjunto los soportes que evidencia el recibió por parte de los demandados, sin embargo no allego las constancias de envío de la demanda, ni los soportes que diera cuenta que fueron recibidos por las accionadas.

CONSIDERACIONES:

Si bien el apoderado de la co demandada señala como fundamento jurídico el art.133-8, que se refiere es a la indebida notificación del auto que admite la demanda; sin embargo y como el mismo lo reconoce éste le fue notificado, así lo pudo constatar esta judicatura, el mismo se encuentra en la secuencia 6, páginas 3 y 4 del expediente digital, con las constancias de recibido; sin embargo, no así él envió de la demanda.

Atendiendo a lo informado por la parte co demandada Metálicas Norte NETS, el despacho procedió a consultar el sistema de consulta de la Rama Judicial y puedo verificar que en efecto el 18/02/2021, fue radicada en el municipio de Girardota una demanda, teniendo como demandante al señor Henry Alonso Giraldo y demandada Metálicas Norte NETS S.A.S y no se encuentra vinculada la ARL SEGUROS BOLIVAR, sin embargo, la demanda fue retirada, según lo manifiesta la parte demandante, lo que se pudo constatar en la página de la rama judicial, consulta de procesos, en proceso radicado 05088310500120210012300.

Se concluye que la demanda que se le notificó al demandado Metálica del Norte Nests S.A.S, fue la demanda que se radico en el municipio de Girardota; la cual difiere, con la radicada en este despacho, respecto del juez al que se dirige, además se demanda a ARL Seguros Bolívar y las pretensiones son diferentes.

En vista de lo anterior, encuentra el despacho que la demanda no le fue enviada al co demandado de conformidad con el Decreto 808 artículo 6, vulnerando el debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar medida de saneamiento, y, conforme dispuesto en el art. 301, se da por notificado por conducta concluyente a METALICAS NORTE NETS S.A.S, advirtiéndole que los términos para contestar la demanda le corren a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint, dotted grid background.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0de1af630e8b809f5047259d5ce6288722b4862d9abb54964d3c1658b618a29**

Documento generado en 20/05/2022 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>